

## DECRETO 1388 DE 1996

(agosto 8)

por el cual se aprueba el Acuerdo número 0013 de fecha 17 de julio de 1996, de la Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por los Decretos 1050 y 3130 de 1968,

DECRETA:

Artículo 1º. Apruébase el Acuerdo número 0013 de fecha 17 de julio de 1996, expedido por la Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia, que modifica y adiciona el Acuerdo 008 del 28 de junio de 1996, cuyo texto es el siguiente:

«ACUERDO NÚMERO 0013 DE 1996

(julio 17)

por el cual se modifican los artículos 9º, ordinales 14 y 15, 21 y 22 del Acuerdo número 008 del 28 de junio de 1996 y se ordena la incorporación integral de los Estatutos de la Imprenta Nacional de Colombia.

La Junta Directiva de la Imprenta Nacional de Colombia, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º numeral 6º de la Ley 109 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Acuerdo 008 del 28 de junio de 1996 se modificó el Acuerdo 001 de 1994 que adoptó los Estatutos de la Imprenta Nacional de Colombia, los cuales requieren

aprobación por parte del Gobierno Nacional.

Segundo. Que la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio del 8 de julio de 1996, hizo observaciones a algunos de los artículos del Acuerdo precitado.

Tercero. Que revisadas las observaciones es procedente modificar los artículos 9º ordinales 14 y 15, 21 y 22 del Acuerdo número 008 del 28 de junio de 1996.

Cuarto. Que es conveniente integrar los Estatutos de la Imprenta Nacional de Colombia en un Acuerdo único, por lo cual,

#### ACUERDA:

Artículo Primero. Adicionar al artículo 8º del Acuerdo 008 un párrafo del siguiente tenor: “Párrafo 3º. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a los honorarios que determine el Gobierno Nacional, de conformidad con las prescripciones legales.”

Artículo Segundo. Suprimir el ordinal 14 del artículo 9º del Acuerdo 008 del 28 de junio de 1996 como quiera que la fijación de los honorarios de los miembros de la Junta Directiva deben ser determinados por el Gobierno mediante Resolución Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto Extraordinario 3130 de 1968.

Artículo Tercero. Modificar el ordinal 15 del artículo 9º del Acuerdo 008 de 1996, el cual quedará como numeral 14, así:

14. Fijar las directrices y parámetros a los cuales deberá sujetarse el Gerente General de la Empresa en la negociación de los salarios y bonificaciones de los trabajadores oficiales que en virtud de la ley no se benefician de la Convención Colectiva.

Artículo Cuarto. Modificar el artículo 21 del Acuerdo 008 de 1996, el cual quedará así:

Artículo 21. Clasificación. Los cargos del Gerente General, Secretario General, Subgerentes, Jefes de Oficina y asesores serán desempeñados por empleados públicos. Los demás cargos serán desempeñados por trabajadores oficiales.

Artículo Quinto. Modificar el artículo 22 del Acuerdo 008 de 1996 el cual quedará así:

Artículo 22. Régimen disciplinario. A los empleados de la Imprenta Nacional de Colombia les será aplicado el régimen disciplinario establecido en el Código Disciplinario Unico y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

A los trabajadores oficiales, además, podrán aplicarse de manera supletoria, en lo no regulado por el Código Disciplinario Unico, las normas disciplinarias previstas en la Convención Colectiva y en el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo Sexto. Como consecuencia de las anteriores modificaciones, ordénase la incorporación de las mismas, recogiendo integralmente los estatutos de la Imprenta Nacional de Colombia, así:

Artículo 1º. Modificar integralmente los Estatutos de la Imprenta Nacional de Colombia de la siguiente manera:

## CAPITULO I

Naturaleza, objetivos, domicilio y funciones

Artículo 2º. Naturaleza. La Imprenta Nacional de Colombia es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Justicia y del Derecho, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente organizada conforme a las disposiciones establecidas en los Decretos 1050 y 3130 de 1968, la Ley 109 de 1994 y las contempladas en los presentes estatutos.

Artículo 3º. Objetivo. El objetivo de la Imprenta Nacional de Colombia es la edición, impresión, divulgación y comercialización de las normas, documentos y publicaciones de las entidades del sector oficial del orden nacional, en aras de garantizar la seguridad jurídica y hacia este objetivo destinará las inversiones para la modernización y ampliación de su capacidad operativa.

Así mismo, podrá elaborar los demás impresos que requieran las entidades oficiales del orden nacional de las Ramas del Poder Público.

Artículo 4º. Domicilio. El domicilio principal de la Imprenta Nacional de Colombia será la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D. C.

Artículo 5º. Duración. La duración de la Empresa es indefinida.

Artículo 6º. Funciones. Son funciones de la Imprenta Nacional de Colombia las siguientes:

- 1) Dirigir e imprimir el Diario Oficial publicando los actos administrativos y los contratos de las entidades estatales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 2) Imprimir la Gaceta del Congreso, la Gaceta Judicial, la Gaceta Constitucional, los Anales del Consejo de Estado y demás publicaciones de la Rama Judicial.
- 3) Elaborar con eficiencia y calidad los trabajos de impresión contratados con las entidades públicas.
- 4) Colaborar con el Gobierno Nacional en lo relacionado con la difusión de los actos y documentos oficiales.
- 5) Organizar y administrar el archivo de documentos, diarios, gacetas, boletines, folletos y demás publicaciones elaboradas en la Imprenta Nacional de Colombia para su posterior consulta e información por parte de la comunidad.

- 6) Coordinar con el Archivo General de la Nación los sistemas, programas y acciones necesarias que permitan organizar y administrar la información oficial publicada.
- 7) Colaborar con el Ministerio de Justicia y del Derecho en la formulación de políticas y en la elaboración de los planes que le corresponda desarrollar conforme a los programas sectoriales respectivos.
- 8) Comercializar los productos e impresos que elabore la Imprenta Nacional de Colombia en desarrollo de su objetivo.
- 9) Las demás que le señalen la ley y los estatutos.

## CAPITULO II

### Dirección y administración

Artículo 7º. Dirección y administración. La dirección y administración de la Imprenta Nacional de Colombia estará a cargo de la Junta Directiva y el Gerente General.

Artículo 8º. Junta Directiva. La Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro del Interior o su delegado.
3. El Ministro de Educación Nacional o su delegado.
4. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República o su delegado.
5. El Secretario General del Senado de la República.

6. El Secretario General de la Cámara de Representantes.

7. Un representante de los trabajadores.

Parágrafo 1º. El Gerente General de la Empresa asistirá a la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Parágrafo 2º. El Secretario de la Junta Directiva será el Secretario General de la Empresa.

Parágrafo 3º. Los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a los honorarios que determine el Gobierno Nacional, de conformidad con las prescripciones legales.

Artículo 9º. Funciones. La Junta Directiva cumplirá además de las funciones señaladas en el artículo 26 del Decreto Extraordinario 1050 de 1968, las siguientes:

1. Formular la política general de la Imprenta Nacional de Colombia, los planes y programas que conforme a las reglas implementadas por el Departamento Nacional de Planeación, deban proponerse para su incorporación a los planes sectoriales.
2. Controlar la ejecución de la programación operativa anual y velar por el cumplimiento de las metas de inversiones financieras y físicas.
3. Refrendar el presupuesto anual de la Imprenta Nacional de Colombia y aprobar sus modificaciones conforme a lo establecido en los preceptos legales vigentes.
4. Definir la política en materia de empréstitos internos y externos con destino a la Imprenta Nacional de Colombia.
5. Señalar a la Gerencia las políticas generales de producción dentro de las cuales debe desarrollarse la actividad de la Empresa.

6. Adoptar los estatutos, la estructura orgánica y la planta de personal de la Imprenta Nacional de Colombia, señalando las funciones requeridas para el cumplimiento de los objetivos y planes de la Empresa. Las modificaciones a los estatutos deben ser adoptadas mediante Acuerdo de la Junta Directiva y sometidos a la aprobación del Gobierno Nacional. La estructura orgánica y la planta de personal, así como sus modificaciones, deben ser adoptadas por la Junta previo concepto técnico de la Oficina de Planeación del Ministerio de Justicia y del Derecho y aprobados por el Gobierno Nacional.
7. Delegar en el Gerente General aquellas funciones atribuidas a la Junta que considere pertinentes.
8. Autorizar el plan general y sus modificaciones para la adquisición de bienes inmuebles, maquinaria y equipos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Empresa.
9. Establecer las tarifas de publicación en el Diario Oficial de los actos administrativos que deben ser publicados en los términos de ley, así como las de suscripción de los usuarios al Diario Oficial.
10. Adoptar su propio reglamento.
11. Aprobar u objetar los estados financieros.
12. Autorizar las comisiones al exterior del país para los servidores públicos de la Empresa conforme a las disposiciones legales vigentes.
13. Adoptar y modificar el estatuto de personal de la Empresa.
14. Fijar las directrices y parámetros a los cuales deberá sujetarse el Gerente General de la Empresa en la negociación de los salarios y bonificaciones de los trabajadores oficiales que

en virtud de la ley no se benefician de la Convención Colectiva de Trabajo.

15. Las demás funciones que le señale la ley.

Artículo 10. Reuniones. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cada vez que las circunstancias lo requieran. La convocatoria a junta, ordinaria o extraordinaria podrá ser efectuada por el Presidente de la Junta Directiva o el Gerente General. Podrán ser invitados con voz pero sin voto, aquellas personas que la Junta Directiva o el Gerente General determinen cuando se considere que los temas a tratar así lo requieren.

La citación a las reuniones de la Junta Directiva se efectuará por conducto del Secretario de la misma de la siguiente manera:

1. Cuando se trate de primera convocatoria, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles, por escrito u otro medio de comunicación eficaz.
2. Cuando se trate de segunda convocatoria, la citación se efectuará a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al previsto para la primera reunión.

Artículo 11. Quórum. La Junta Directiva podrá reunirse, deliberar y adoptar las decisiones válidamente con la presencia y los votos de cuatro (4) de sus miembros, entre los cuales deberá estar el Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de los miembros presentes, conservando en todo caso las reglas de mayoría simple.

Parágrafo 1º. Quórum para reuniones por segunda convocatoria. De no conformarse el quórum ni haberse podido adoptar decisiones conforme lo establece el presente artículo, se convocará a una segunda reunión, para la cual se conformará el quórum y se adoptarán válidamente decisiones conforme a lo preceptuado en el presente artículo.

Parágrafo 2º. Para la toma de las decisiones a que se refieren los numerales 3º, 4º, 6º, y 9º, del artículo 9º se requerirá el voto favorable del Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.

Artículo 12. Denominación de los actos. Las decisiones de la Junta Directiva se denominarán Acuerdos, los cuales deberán llevar la firma de quien presida las reuniones y del Secretario de la misma.

Parágrafo 1º. De las deliberaciones y decisiones de la Junta Directiva se dejará constancia en un libro especial de Actas, cada una de las cuales deberá ser firmada por quien preside la sesión y por el Secretario de la Junta.

Parágrafo 2º. Las Actas y Acuerdos se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la custodia del Secretario de la Junta.

Artículo 13. Inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades. El régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades aplicables a los miembros de la Junta Directiva y del Gerente General de la Empresa, será el establecido en la [Constitución Política](#) y en las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 14. Gerente General. La dirección, administración y representación legal de la Empresa estarán a cargo de un Gerente General, agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción.

Artículo 15. Funciones del Gerente General. Son funciones del Gerente General las siguientes:

1. Representar legalmente a la Imprenta Nacional de Colombia.
2. Presentar a la Junta Directiva los planes y programas de desarrollo y de adquisiciones que

se realizarán para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Empresa.

3. Someter a refrendación de la Junta Directiva con la debida anticipación, la desagregación del presupuesto de ingresos y gastos de funcionamiento e inversión así como los estudios financieros periódicos de la Empresa.

4. Presentar trimestralmente a la Junta Directiva el análisis de la ejecución presupuestal, el cálculo aproximado de pérdidas y ganancias así como también una información de competitividad del mercado.

5. Elaborar con sujeción a las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y bajo la coordinación de la Oficina de Planeación del Ministerio de Justicia, el plan de desarrollo sectorial en lo que respecta a la Imprenta Nacional de Colombia.

6. Controlar y cuidar la organización y administración de la Empresa, el recaudo e inversión de los fondos y el cumplimiento de todas las obligaciones legales y contractuales de la entidad.

7. Nombrar, contratar o remover conforme a las disposiciones legales vigentes, a los trabajadores y empleados de la Empresa.

8. Presentar anualmente a la consideración de la Junta Directiva los estados financieros, un informe sobre la marcha de la Empresa, el estado de los proyectos de inversión adelantados, las iniciativas, planes de trabajo y todas aquellas indicaciones y sugerencias encaminadas al mejoramiento y racionalización de los sistemas industriales y administrativos de la Empresa.

9. Delegar en otros funcionarios el ejercicio de alguna o algunas de sus funciones, siempre y cuando no exista prohibición expresa en la ley o en los presentes estatutos. La delegación que haga referencia a la facultad de ordenación del gasto requerirá aprobación previa de la

Junta Directiva.

10. Dictar los reglamentos, normas, sistemas, manuales y procedimientos administrativos internos de la Empresa.
11. Rendir informes a la Oficina de Planeación del Ministerio de Justicia y del Derecho, en la forma que ésta lo determine, sobre el estado y ejecución de los proyectos que corresponda a la Empresa.
12. Rendir los informes que le solicite el Gobierno Nacional, sobre el desarrollo de los programas y proyectos asignados.
13. Adoptar, orientar y evaluar el sistema de control interno para la Empresa.
14. Informar anualmente al público en general las tarifas de publicación en el Diario Oficial de los actos y contratos que señale la ley.
15. Administrar y controlar los bienes y fondos que constituyen el patrimonio de la Empresa y velar por la correcta recaudación, aplicación e inversión de los recursos y bienes existentes.
16. Preparar y presentar a la consideración y aprobación de la Junta Directiva las modificaciones o cambios en los estatutos de la entidad, la estructura orgánica, la planta de personal, la escala salarial y el régimen prestacional.
17. Promover, desarrollar, autorizar y dirigir la ejecución de los actos y procesos de venta de los productos y servicios que comercializa la Empresa.
18. Ejercer las acciones judiciales o extrajudiciales directamente o por conducto de apoderados, en defensa de los intereses institucionales.

19. Dictar el Reglamento Interno de Trabajo y Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y someterlos a la aprobación del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social.

20. Convocar a las reuniones de la Junta Directiva

21. Autorizar a las entidades del sector oficial del orden nacional, para contratar los trabajos relativos al objeto de la Empresa, en los términos que establece la ley.

22. Las demás funciones que le establezca la ley y los reglamentos y que se relacionen con la organización y funcionamiento de la Empresa.

Artículo 16. Actos del Gerente General. Los actos y decisiones del Gerente General adoptados en ejercicio de las funciones administrativas a él asignadas por la ley, el presente Estatuto o Acuerdos de la Junta Directiva, se adoptarán mediante Resoluciones, cuando la naturaleza del acto así lo exija y se numerarán en forma consecutiva, con indicación del día, mes y año en que se expidan. Su custodia y conservación estarán a cargo del Secretario General.

### CAPITULO III

#### Capital y patrimonio

Artículo 17. Patrimonio. El patrimonio de la Imprenta Nacional de Colombia está constituido por:

1. Todos los activos y recursos que correspondían al Fondo de Trabajo de la División Imprenta Nacional del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia y que, por Decreto 2160 de 1992, formaron parte del patrimonio del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, o del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia, según el caso.

2. Los recaudos por concepto de publicaciones de los actos o contratos en el Diario Oficial,

de acuerdo con las tarifas establecidas por la Junta Directiva.

3. Los ingresos por concepto de la venta de sus productos y servicios.

4. Todas las inversiones, depósitos en dinero y rendimientos financieros que como resultado de las operaciones industriales y comerciales realizadas por la Imprenta Nacional, se encontraban a nombre del Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia-División Imprenta Nacional, o a nombre de la Dirección de Imprenta Nacional del Inpec, bajo cualquier denominación.

5. Todos los bienes muebles e inmuebles que se encuentran al servicio de la actual Empresa Industrial y Comercial del Estado Imprenta Nacional de Colombia.

6. Las acreencias y obligaciones que figuran a nombre de la Dirección de Imprenta Nacional, o que el Fondo Rotatorio del Ministerio de Justicia hubiere constituido para el desarrollo de las operaciones propias de la Imprenta Nacional.

7. Las donaciones que reciba la Empresa por parte de entidades públicas o entidades jurídicas del país o del exterior, con autorización previa de la Junta Directiva.

8. Los aportes ordinarios o extraordinarios que se le asignen anualmente del Presupuesto Nacional.

9. Los demás bienes que adquiera o reciba a cualquier título la Imprenta Nacional de Colombia.

#### CAPITULO IV

Balance, fondo de reserva y utilidades

Artículo 18. Balance. El 31 de diciembre de cada año se hará el corte de cuentas y se

formará el Balance General correspondiente al año que termine, para someterlo al estudio y aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 19. Reservas. De acuerdo con las políticas y criterios señalados por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes, apropiará las partidas adecuadas para la formación de las provisiones o fondos de reserva que la ley determine o de las que estime necesarias para la buena marcha de la Empresa.

Artículo 20. Utilidades. Para efecto de la constitución de reservas de que trata el artículo anterior y la distribución de utilidades procederá conforme a lo que establezcan las normas vigentes sobre la materia y a las determinaciones que adopte el Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes.

Parágrafo. La Empresa no podrá destinar parte alguna de sus utilidades a donaciones, auxilios o cualquier clase de ayuda económica a favor de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.

## CAPITULO V

### Del personal

Artículo 21. Clasificación. Los cargos del Gerente General, Secretario General, Subgerentes, Jefes de Oficina y asesores serán desempeñados por empleados públicos. Los demás cargos serán desempeñados por trabajadores oficiales.

Artículo 22. Régimen disciplinario. A los empleados de la Imprenta Nacional de Colombia les será aplicado el régimen disciplinario establecido en el Código Disciplinario Unico y las normas que lo modifiquen o sustituyan.

A los trabajadores oficiales, además, podrán aplicarse de manera supletoria, en lo no

regulado por el Código Disciplinario Unico, las normas disciplinarias previstas en la Convención Colectiva y en el Reglamento Interno de Trabajo.

## CAPITULO VI

### Régimen jurídico y contractual

Artículo 23. Actos y hechos. Los actos y hechos que la Imprenta Nacional de Colombia realice para el desarrollo de sus actividades industriales y comerciales, están sujetos a las disposiciones del derecho privado y a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas de competencia sobre la materia.

Aquellos que realice para el cumplimiento de las funciones administrativas que le haya confiado la ley, son actos administrativos y estarán sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en el Código Contencioso Administrativo.

Artículo 24. Recursos contra los actos. Salvo lo dispuesto en disposiciones legales especiales, contra los actos administrativos que dicte el Gerente General, procede el recurso de reposición en los términos del artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 25. Régimen contractual. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, los contratos que celebre la Imprenta Nacional de Colombia, se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en dicha ley.

## CAPITULO VII

### Control fiscal y administrativo

Artículo 26. Control fiscal. Corresponde a la Contraloría General de la República la vigilancia

de la gestión fiscal de la Imprenta Nacional de Colombia, la cual ejercerá en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 y 268 de la [Constitución Política](#) y en la Ley 42 de 1993, y las normas que la complementen o modifiquen.

Artículo 27. Control interno. El control interno de la Empresa se ceñirá a los artículos 209 y 268 de la [Constitución Política](#), la Ley 87 de 1993, y a las disposiciones legales y reglamentarias que se expidan sobre el particular.

## CAPITULO VIII

### Liquidación

Artículo 28. Extinguida por cualquier causal legal la Empresa, se procederá a su liquidación por un liquidador libremente designado por el Gobierno Nacional, quien tendrá las facultades que le señale la ley y en especial las que el Código de Comercio y demás normas vigentes sobre la materia, confiere a los liquidadores de las sociedades.

La existencia de la Empresa se considera prolongada para los efectos de la liquidación hasta la total terminación y aprobación de ésta por la Junta Directiva que requerirá la presencia y el voto favorable del Ministro de Justicia y del Derecho y, además, la posterior aprobación del Gobierno Nacional.

Durante la liquidación, el liquidador tendrá la representación legal de la Empresa y la Junta Directiva tendrá las facultades necesarias para resolver las dificultades y problemas que puedan presentarse para aprobar o improbar las cuentas definitivas de la liquidación.

Parágrafo. En todo lo no previsto en los presentes estatutos para la formal actividad durante el periodo de la liquidación, se seguirán las normas del Código de Comercio y las leyes que lo adicionen o reformen, relacionadas con las sociedades.

## CAPITULO IX

### Disposiciones varias

Artículo 29. Certificaciones. Las certificaciones de ejercicio del cargo de Gerente General de la Empresa, serán expedidas por el Secretario General del Ministerio de Justicia y del Derecho, cuando sea necesario demostrar su calidad. Para los miembros de la Junta Directiva, por el Secretario General o quien haga sus veces, y para los demás empleados públicos de la empresa por el funcionario competente de la entidad.

Artículo 30. Información. Ningún servidor público de la Empresa podrá revelar a particulares las operaciones, planes o iniciativas de la misma, ni comunicar cualquier procedimiento técnico, comercial o los resultados industriales, comerciales o actividades de la Empresa. Toda información que sea del caso dar a las personas, entidades o funcionarios que tengan derecho a solicitarla, se hará por conducto del Gerente General de la Empresa o del funcionario en quien éste delegue.

Artículo 31. Tutela administrativa. El Ministro de Justicia y del Derecho ejercerá sobre la Imprenta Nacional de Colombia la tutela gubernamental a que se refiere el artículo 7º del Decreto 1050 de 1968 y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 32. Franquicias. No habrá franquicias en los servicios que presta la Empresa, salvo las consignadas en los convenios y disposiciones legales vigentes.

La Imprenta Nacional de Colombia, liquidará y exigirá a las demás entidades y dependencias del orden nacional, departamental o municipal, la cancelación del valor de sus servicios.

Artículo Séptimo. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por el Gobierno Nacional y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos números 001 del 7 de diciembre de 1994 y 008 del 28 de junio de 1996.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C., a los 17 días del mes de julio de 1996

El Presidente (Firmado),

Carlos Alberto Malagón Bolaños.

La Secretaria (Firmado),

Zandra Rocha Gutiérrez. »

Artículo 2º. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 2808 de 1994.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Santa Fe de Bogotá, D. C. a los 8 días del mes de agosto de 1996.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Justicia y del Derecho,

Carlos Eduardo Medellín Becerra.

El Director General del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Edgar Alfonso González Salas.